

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. doce ( 12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 32-2007-00685**

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente la documental allegada por la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de esta ciudad y la demandada en cumplimiento del inciso 2 del proveído anterior, correspondiente al certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio, en el que conforme la anotación No. 06 del 20 de marzo de 2018 se evidencia la inscripción de la sentencia proferida en el trámite el 20 de marzo de 2013 por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad.<sup>1</sup>

2. Frente a las manifestaciones elevadas por el abogado de la parte demandada<sup>2</sup>, se le pone de presente que tal y como se advierte de las piezas procesales que hacen parte del expediente, que la entrega del predio objeto del litigio efectuada a la parte demandante el 6 de marzo de 2017 y las consecuencias que de dicha diligencia derivaron, tuvieron fundamento en lo regulado en el numeral 3 del artículo 62 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, así como lo ordenado en autos del 28 de marzo de 2008<sup>3</sup>, 30 de agosto y 15 de noviembre de 2016<sup>4</sup>, frente al pago por parte de la actora del avalúo dado al predio.

Por otro lado, no encuentra mérito el Despacho para acceder a la petición consistente en compulsar copias al abogado Fabián Andrés Restrepo quien en su oportunidad fungió como apoderado de la actora; lo anterior sin perjuicio de que si a bien lo tiene sea la propia parte presente las quejas a que hubiere lugar por las faltas que aduce.

Finalmente, negar la solicitud de tener en cuenta para este asunto, un avalúo de un proceso de expropiación adelantado ante el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad bajo el trámite con radicado No.11001310302920090000100 como quiera que se tratan de litigios independientes y en cada uno de ellos se deben surtir las etapas propias para establecer los valores a reconocer a los demandados por concepto de la indemnización.

3. En cuanto a las petición realizadas por la actora consistentes en que se requiera al IGAC, deberá estarse a lo resuelto en auto anterior<sup>5</sup> y en auto de cúmplase de la misma fecha.

4. Incorporar al expediente la documental vista en el archivo digital No. 28 correspondiente a una petición elevada por el demandado Santos Martínez Pabón ante la Procuraduría General de la Nación.

5. Infórmese lo aquí decidido a la Procuraduría J Judicial II Asuntos Civiles Ingrid Johanna Mantilla Gómez al correo electrónico [imantilla@procuraduria.gov.co](mailto:imantilla@procuraduria.gov.co) para lo de su cargo.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No.24 y 25

<sup>2</sup> Archivo digital No. 25

<sup>3</sup> Folio 78

<sup>4</sup> Folio 266 y 269

<sup>5</sup> Archivos digitales No. 26 y 32

6. Por Secretaría, remítase al Grupo de Investigaciones de Delitos contra la Administración Pública Sección de Investigaciones – Sección de Policía Judicial CTI Bogotá, link de acceso a la totalidad del expediente digitalizado en atención al oficio visto en el archivo digital No. 33 del 16 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
**(2)**

*JST*

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd14b460e4fc4eaec16a8d3d654e798fc025a9762e9386418d37917fc4a23d0**

Documento generado en 12/01/2023 04:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**